

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INCREMENTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES PARA LOS PERIODOS FISCALES 2010 Y 2011

Ley Nacional Nº 26.731

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 2011.

Durante los años 2010 y 2011, la AFIP, mediante diferentes resoluciones generales, dispuso incrementos en las deducciones personales a considerar para la determinación del Impuesto a las Ganancias de personas físicas (20% de incremento en cada año). Tales ajustes carecían de sustento legal toda vez que habían introducido modificaciones de hecho en la ley del gravamen por medio de normas de inferior jerarquía.

Por medio de la Ley Nº 26.731, publicada en el Boletín Oficial el 28/12/11, se han corregido aquellas falencias, al haberse dispuesto lo siguiente:

- 1) “Considerar aplicables” para el periodo fiscal 2010, las deducciones personales (Art. 23 LIG) incrementadas en un 20% según la RG (AFIP) 2866/2011.**

La consecuencia implícita de esta disposición es la de no ingresar al Fisco la diferencia que se había generado en las declaraciones juradas tanto de los empleados en relación de dependencia como de trabajadores autónomos (inscriptos en forma independiente) en el año 2010, a raíz de haber practicado las determinaciones anuales del impuesto sin el incremento en las deducciones personales (dispuestas por resoluciones de la AFIP). Tales situaciones implicaban que los contribuyentes resultaran deudores del fisco.

A partir, entonces, de la promulgación de esta ley, se produce una suerte de condonación de oficio de aquellas deudas. No obstante, consideramos que resultaría conveniente que el fisco emitiera algún tipo de comunicación a los efectos de despejar dudas que pudieran plantearse respecto a los aspectos formales y prácticos que deberían o no cumplimentar los contribuyentes beneficiados por la medida.

No puede soslayarse efectuar una crítica a la atipicidad de la medida dispuesta por la ley bajo análisis, la cual desde el punto de vista estrictamente constitucional vulnera el principio de no retroactividad de las leyes, ya que los efectos de la misma se aplican al periodo fiscal 2010, finalizado al momento de la sanción de la misma.

- 2) Modificar para el periodo fiscal 2011 los importes a computar en concepto de deducciones personales previstos en la ley de impuesto a las ganancias por aquellos previstos en la RG (AFIP) Nº 3073/2011 (los cuales se encuentran incrementados en un 40 % respecto de la ley del impuesto).**

Los importes computables son:

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

- Ganancia No Imponible: \$ 12.960.-
- Cónyuge: \$ 14.400.-
- Hijo: \$ 7.200.-
- Otras Cargas: \$ 5.400.-
- Deducción Especial: \$ 62.208.- ( Trabajador en relación de dependencia)
- Deducción Especial: \$ 12.960.- ( Trabajador Autónomo)

En consecuencia, los valores apuntados, ahora incluidos en la ley del gravamen, son los que deberán utilizarse para la confección de las declaraciones juradas por el período fiscal 2011

Es dable aclarar que, para ambos periodos fiscales se convalidan, indirectamente, los importes máximos deducibles en concepto de pagos efectuados por servicio doméstico, es decir, \$ 10.800 (año 2010) y \$ 12.960 (año 2011)

### **3) Facultar al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar los montos previstos en el art. 23 (deducciones personales) de la ley del impuesto a las ganancias.**

La facultad otorgada por el Congreso de la Nación al Poder Ejecutivo cabe ser tachada de inconstitucional al facilitar a éste último la determinación y cuantía de un impuesto, cuando lo cual le está vedado por la Constitución Nacional. En efecto, el art 75. pto 2 , establece que es el Poder Legislativo la única institución encargada de imponer y modificar contribuciones directas en todo el territorio de la Nación a través de las leyes sancionadas por el mismo. Si bien la delegación sólo autoriza al PE a incrementar las deducciones personales y no disminuirlas, hipótesis que sí implicaría una clara violación al principio de legalidad en la tributación, consideramos que no es verosímil que este cuestionamiento que hacemos, genere algún conflicto judicial, en tanto no importará un menoscabo patrimonial para los contribuyentes.

**Dra. Patricia Ferrini  
Dr. José A Moreno Gurrea**